REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]4228
Solicitud núm.: 2026-R0221376
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1278 [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. 0031-TST-2025-S-00573, de fecha 4 de diciembre de 2025,

Exp. núm.: [redacted]4228
Solicitud núm.: 2026-R0221376
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 24 de febrero de 2026, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted], [redacted] y [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], [redacted] y [redacted], mediante memorial depositado en fecha 20 de marzo de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. En ocasión de una litis sobre derechos registrados en nulidad de resolución de aprobación de deslinde, en relación con las parcelas núms. 58-Bis-003-649

Exp. núm.: [redacted]4228
Solicitud núm.: 2026-R0221376
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

y 58-Bis-1-A, distrito catastral núm. 18, Distrito Nacional, incoada por [redacted], [redacted] y [redacted], contra [redacted], [redacted] y [redacted], la Tercera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 0313-2022-S-00136, de fecha 27 de septiembre de 2022, la cual declaró inadmisible la litis por prescripción de la acción.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por [redacted], [redacted] y [redacted], dictando el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central la sentencia núm. 0031-TST-2025-S-00573, de fecha 04 de diciembre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA bueno v válido, en cuanto a la forma. El recurso de apelación incoado, mediante instancia de fecha 29 de noviembre del 2022. Por los ciudadanos [redacted], [redacted] y [redacted], de generales que constan. Mediante su abogado apoderado. [redacted]. De generales que constan_ en contra de la sentencia número 0313-2022-5-00136 dictada. En [echa 27 de septiembre del 2022, por la Tercera Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional. La cual, a su vez, declaró inadmisible la litis original en nulidad de resolución de aprobación de deslinde intentada por la parte hoy recurrente.

Exp. núm.: [redacted]4228
Solicitud núm.: 2026-R0221376
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

Al tiempo rechazar la demanda reconvencional interpuesta por la parte hoy recurrida. Señores [redacted], [redacted] y [redacted]; esto así, por haber sido dicha acción recursiva incoada con arreglo a los cánones procedimentales vigentes y aplicables en el contexto recursivo en sede inmobiliaria. **SEGUNDO**: RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso de apelación descrito precedentemente; en consecuencia, CONFIRMA la citada sentencia número 0313-2022-5-00136 dictada. En fecha 27 de septiembre del 2022. Por la Tercera Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional. Por las razones expuestas en las motivaciones. **TERCERO**: CONDENA a la parte recurrente, señores [redacted], [redacted] y [redacted]. Al pago de las costas a favor y provecho de los letrados [redacted]. [redacted] v [redacted], quienes hicieron las afirmaciones de rigor, por los motivos expuestos sobre este punto procesal en la parte considerativa de esta sentencia. **CUARTO**: ORDENA a la secretaria general del Tribunal Superior de Tierras: A) desglosar, si así lo solicitaren, los documentos aportados al expediente por las partes. Previa comprobación de calidades v dejar copia certificada de los mismos en el expediente. B) proceder a la publicación de la presente sentencia" (sic).

III. Medio de casación

6. La parte recurrente en su memorial no enuncia de forma puntual los medios de casación que lo sustentan, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su descripción específica en este apartado.

Exp. núm.: [redacted]4228
Solicitud núm.: 2026-R0221376
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Anselmo Alejandro Bello F.

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

8. En su memorial de defensa la parte recurrida solicita, de manera principal, la caducidad del recurso de casación por haberse realizado el acto de emplazamiento núm. 165/2026 de fecha 19 de marzo 2026, instrumentado por [redacted], alguacil de estrado de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de la Primera Instancia de Santo Domingo, fuera del plazo establecido en los artículos 19 y 20, párrafo I, de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

Exp. núm.: [redacted]4228
Solicitud núm.: 2026-R0221376
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

10. El estudio de los documentos que componen expediente ponen en relieve que el recurso de casación objeto de análisis fue depositado en fecha 24 de febrero de 2026, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial.

11. En ese orden, según establece la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, *el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.*

12. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

Exp. núm.: [redacted]4228
Solicitud núm.: 2026-R0221376
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

13. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada, la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley, conforme solicita la parte recurrida.

14. No obstante, en la especie, se evidencia que la parte recurrente notificó el memorial de casación mediante el acto núm. 165-2026 de fecha 19 de marzo de 2026, instrumentado por [redacted], de generales arriba descritas, el cual fue depositado mediante inventario de documentos con el número de solicitud 2026-R036185, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Poder Judicial, en fecha 25 de marzo de 2026.

15. Habiendo sido depositado el memorial de casación en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 24 de febrero de 2026, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 19 de marzo de 2026, lo que evidencia que al

haberlo depositado en fecha 25 de marzo de 2026, el plazo establecido en el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación se encontraba vencido, por lo que en consecuencia, procede acoger, pero por los motivos señalados, la solicitud de caducidad del presente recurso de casación.

16. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. 0031-TST-2025-S-00573, de fecha 4 de

Exp. núm.: [redacted]4228
Solicitud núm.: 2026-R0221376
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

diciembre de 2025, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: Compensa las costas de procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico. Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

Kr.